

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE BILBAO
(BIZKAIA)(E)KO ADMINISTrazioAREKIKO AUZIETAKO 3 ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª planta - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016704

N.I.G. / IZO: 48.04.3-09/001155

Procedimiento / Prozedura: Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua
/09-

Demandante / Demandatzailea:	Administración demandada / Administrazio
Representante / Ordezkaría: JAVIER GALPARSORO	demandatua: SUBDELEGACION DE GOBIERNO EN
GARCIA	VIZCAYA
	Representante / Ordezkaría:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN EL PAIS VASCO DE 25/11/08,
NOTIFICADA EL 10/12/08, POR LA QUE SE ACUERDA DESESTIMAR RECURSO DE ALZADA,
INTERPUESTO CONTRA ANTERIOR RESOLUCIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN
BIZKAIA, DE 18/09/08, RECAIDA EN EXPEDIENTE 4800200800 , DENEGANDO LA
AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA.

CEDULA DE NOTIFICACION.-

En el recurso contencioso -
administrativo de referencia, se ha
dictado la resolución que a
continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Aipatutako administrazioarekiko
auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena
eman da:

S E N T E N C I A N° 140/10

En BILBAO (BIZKAIA), a treinta de abril de dos mil diez.

La Sra. Dña. BEGOÑA DIAZ AISA, MAGISTRADO-JUEZ del
Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de BILBAO
(BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso
contencioso-administrativo registrado con el número /09 y
seguido por el procedimiento abreviado, en el que se
impugna: RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN
EL PAIS VASCO DE 25/11/08, NOTIFICADA EL 10/12/08, POR LA QUE
SE ACUERDA DESESTIMAR RECURSO DE ALZADA, INTERPUESTO CONTRA

ANTERIOR RESOLUCIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN BIZKAIA, DE 18/09/08, RECAIDA EN EXPEDIENTE 48002008000 , DENEGANDO LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA..

Son partes en dicho recurso: como recurrente representado y dirigido por el Letrado JAVIER GALPARSORO GARCIA; como demandada SUBDELEGACION DE GOBIERNO EN VIZCAYA, representada y dirigida por el Letrado de la Administración del Estado.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en ese Juzgado el día 10 de febrero de 2009 escrito de demanda presentado por JAVIER GALPARSORO GARCIA en nombre y representación de interponiendo recurso Contencioso-Administrativo contra Resolución de la Delegación del Gobierno en la CAPV de fecha 25 de noviembre de 2008 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución que deniega la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, 2ª renovación formulada por D. , registrado dicho procedimiento con el número '09.

SEGUNDO.- En el escrito de demanda en base a los Hechos y Fundamentos de Derecho en ella expresados, se solicitó se dicte sentencia por la que se acuerde anular la resolución recurrida y resuelva:

1º) Declarar la nulidad radical e insubsanable de la resolución combatida.

2º) Conceder Autorización de Residencia y Trabajo 2ª Renovación solicitada por el SR. , al amparo de lo dispuesto en art. 54 del RD 2393/04.

3º) Con expresa imposición de costas a la parte demandada si temerariamente se opusiere a esta litis.

TERCERO.- Mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2009 se admitió a trámite la demanda, convocándose a las partes a la vista para el día 18 de marzo de 2010, previa reclamación del correspondiente expediente administrativo.

CUARTO.- El día señalado tuvo lugar el juicio con el resultado que obra incorporado a las actuaciones, quedando las mismas conclusas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Es objeto del presente recurso

jurisdiccional la impugnación de la Resolución de la Delegación del Gobierno en la CAPV de fecha 25 de noviembre de 2008 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución que deniega la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, 2ª renovación formulada por D.

La parte actora interesa se dicte sentencia que anule la resolución impugnada, dejándola sin efecto y conceda la Autorización de residencia y trabajo 2ª renovación, solicitada por el recurrente, alegando a estos efectos la indebida interpretación del artículo 54 del Reglamento de Extranjería por parte de la Administración y sosteniendo que actualmente se encuentra en alta laboral y que totaliza un periodo de cotización de 359 días, debiendo valorarse la situación de crisis económica y el nivel de desempleo en que se encuentra la sociedad actualmente.

Por la Abogacía del Estado se interesa la confirmación de la resolución impugnada por ser ajustada a derecho al no acreditarse la concurrencia de los requisitos del art. 54.4 RD 2393/2004, señalando que el periodo de cotización durante la vigencia de la anterior autorización es de 143 días en dos años, y por tanto insuficiente.

SEGUNDO .- El artículo 54 del Real Decreto 2393/2004 regula la renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena disponiendo:

"1. La renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena deberá solicitarse, en modelo oficial, durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

2. Junto con la solicitud de renovación deberán presentarse los documentos acreditativos de que se reúnen las condiciones para su concesión, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

3. La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración, en el supuesto de que se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

Asimismo, se procederá a la renovación cuando el trabajador acredite la realización habitual de la actividad para la que se concedió la autorización durante un mínimo de seis meses por año y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.

b) Disponga de una nueva oferta de empleo que reúna los requisitos establecidos en el art. 50, con excepción del párrafo a).

4. Se renovará la autorización del trabajador que haya tenido un período de actividad de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite:

a) Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.

b) Que ha buscado activamente empleo, participando en las acciones que se determinen por el servicio público de empleo o bien en programas de inserción sociolaboral de entidades públicas o privadas que cuenten con subvenciones públicas.

c) Que en el momento de solicitud de la renovación tenga un contrato de trabajo en vigor.

5. También se renovará la autorización cuando el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el art. 38.3. b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

5 bis). La autorización de residencia y trabajo se renovará, asimismo, a su expiración cuando el trabajador acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad, y haya buscado activamente empleo.

5 ter). También procederá la renovación cuando el cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador. (...)"

En el presente supuesto en el expediente administrativo, concretamente de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social se acredita la realización de la actividad durante los dos años de vigencia de la licencia (del 25-08-2006 al 24-08-2008) de un total de 147 días (folios 5 y 10 a 12 del expediente), periodo que deviene insuficiente para acceder a la solicitud de renovación de la autorización en los términos fijados en el artículo 54.4 del Reglamento de Extranjería, sin que puedan prosperar las alegaciones efectuadas por la parte recurrente en el sentido de que deba computarse el periodo de cotización derivado el nuevo empleo con fecha de alta el 24 de octubre de 2008, porque el precepto se refiere a actividad desarrollada durante el periodo de vigencia de la autorización cuya renovación se interesa, no a cualquier periodo.

Además de este periodo de actividad requerido, se

exigen por la norma otros tres requisitos.

El primero, que la relación laboral se haya extinguido por causas ajenas a la voluntad del interesado. De la copia del contrato de trabajo aportado al expediente (folio 8) se constata que el contrato finalizó por causas ajenas a la voluntad del trabajador, dado que se trataba de un contrato de trabajo de duración determinada, señalándose expresamente que la duración del mismo se extendía del 10-07-08 hasta el 14-08-08. Es decir la relación laboral finalizó por el vencimiento del periodo de vigencia establecido en el propio contrato.

El segundo requisito es que haya buscado activamente empleo. De lo actuado en el expediente resulta acreditada la búsqueda activa de empleo. Así consta su inscripción en el INEM como demandante de empleo (folios 6 , 20-21), su inscripción en diferentes organismos de búsqueda de empleo como son Leartibai, UGT, Kutxa Zeharo, Langai y en diversas Empresas de Trabajo Temporal a las que acudía con posterioridad a apuntarse interesándose por las diferentes ofertas que pudieran haber surgido (folios 22 a 34) y, como certifica UGT, contestando a diversas ofertas de empleo (folio 24). Además se acredita su participación en el programa Operativo de Inmigrantes Lucha contra la discriminación de personas inmigrantes, participando en itinerarios integrados de inserción (folio 26).

El tercer y último requisito, es tener un contrato de trabajo en vigor en el momento de la solicitud de la renovación. En sentido estricto, el recurrente no tenía contrato en vigor en la fecha de presentar la solicitud de renovación (el 1 de agosto de 2008), no obstante, de la documentación aportada junto con la demanda se acredita que con fecha 24-10-2008 inicia una relación laboral, siendo dado de alta en la Seguridad Social. Teniendo en cuenta que la solicitud de renovación puede presentarse desde los 60 días naturales anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización y hasta los tres meses posteriores a la finalización de su vigencia (sin perjuicio de poder ser sancionado administrativamente), y teniendo en cuenta que la autorización cuya renovación se interesa finalizaba el 24 de agosto de 2008, el recurrente pudo presentar su solicitud de renovación hasta el 24 de noviembre de 2008, y dentro de este plazo sí tenía un contrato de trabajo en vigor. Siendo esto así, no le puede perjudicar el hecho de haber presentado la solicitud antes de que expirara su vigencia. Por lo que debe entenderse cumplido este requisito.

Recapitulando todo lo expuesto, debe señalarse que el recurrente cumplía todos los requisitos del artículo 54.4 del RD 2393/2004 a excepción del periodo de actividad de 3 meses por año. El recurrente durante el periodo de vigencia de la autorización acredita un total de 143 días de cotización o actividad, correspondiendo 63 al primer año de vigencia de la

autorización y 80 al segundo año. Pues bien, son pocos los días de actividad que le faltan para cumplir las exigencias normativas, debiendo valorarse la situación de crisis y el alto nivel de desempleo existente, debiendo prevalecer una interpretación más flexible de la norma en atención a las particulares circunstancias socio-económicas concurrentes.

Valorando que el recurrente acredita una búsqueda activa de empleo durante los periodos de inactividad, que desde el 24 de octubre se encuentra trabajando y que en el periodo comprendido desde agosto de 2005 a enero de 2009 acredita un total de 359 días de actividad (documento nº 27 aportado junto a la demanda), cabe tener por cumplido (en una interpretación flexible de la norma) el requisito de actividad de 3 meses por año (dado que en 3 años y 5 meses hay un total de 359 días de alta).

Por todo lo expuesto, efectuando una interpretación flexibilizadora de la norma y de las concretas circunstancias concurrentes, procede estimar el presente recurso y declarar el derecho del recurrente a obtener la autorización de residencia y trabajo 2ª renovación, solicitada.

TERCERO .- No se aprecian causas o motivos que justifiquen realizar un especial pronunciamiento impositivo sobre las costas procesales causadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la L.J.C.A.

CUARTO .- En base a lo dispuesto en el artículo 81 de la L.J.C.A., frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO** el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Javier Galpasoro, en nombre y representación de D. [, frente a la Resolución de la Delegación del Gobierno en la CAPV de fecha 25 de noviembre de 2008 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución que deniega la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, 2ª renovación, debo anular y anulo la resolución impugnada, declarando el derecho del recurrente a que por la Administración se le conceda la Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, 2ª renovación, solicitada. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en este procedimiento a ninguna de las partes.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este

Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con nº , de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.